

INFORME SECRETARIAL: Cali, Abril 20 de 2023. A Despacho, informando que no se subsanó la demanda. Sírvese proveer.

Notificación por estado: 27/03/2023
El término para subsanar corrió así: 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023. Y 10 de abril de 2023.

JOSE JAMES HURTADO CAMPO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

Radicación 2022-337
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda para el proceso “**CESACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL**” promovida a través de apoderada judicial por **KEYLA LILIANA ISAZA HURTADO**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra de **VÍCTOR MANUEL RIOFRIO SANDOVAL**, mayor de edad., **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

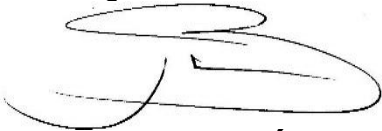
Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso “**CESACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL**” promovida a través de apoderada judicial por **KEYLA LILIANA ISAZA HURTADO**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra de **VÍCTOR MANUEL RIOFRIO SANDOVAL**, mayor de edad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 066

Fecha: Abril 24/2023

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario Ad hoc

Prv.